CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8729978 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 32 DE 2025 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UBICADAS EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.8729978**
OBJETO	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UBICADAS EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO**
CONTRATISTA	**MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS, NIT: 900.798.908 – 1, Representante Legal CARLOS MAURICIO RIOS GOMEZ, CC N° 14.249.984.**
VALOR INICIAL	**CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($123.538.000).**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**EL TIEMPO MÁXIMO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA CONTRATACIÓN SERÁ HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
PRORROGA # 1	**CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS ES DECIR HASTA 15 DE FEBRERO DEL 2026**
PRORROGA # 2	**UN (1) MES**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS, NIT: 900.798.908** – 1, Representante Legal CARLOS MAURICIO RIOS GOMEZ, CC N° 14.249.984.hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 AL CONTRATO MC 32 DE 2025**, Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo suscribió el Contrato MC 32 de 2025 con la sociedad Maquinaria y Construcciones de Colombia S.A.S., cuyo objeto consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido repuestos y accesorios, de las subestaciones eléctricas ubicadas en el Complejo Judicial de Sincelejo, con el fin de garantizar la estabilidad, seguridad y continuidad del suministro eléctrico en dicha infraestructura.

Que el contrato inició su ejecución el 29 de diciembre de 2025 con plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2025, y posteriormente fue objeto de Modificación No. 1 mediante la cual se amplió su plazo de ejecución hasta el 15 de febrero de 2026.

Que durante la ejecución contractual y con ocasión de visitas técnicas realizadas por el contratista y la supervisión designada por la Entidad, se evidenció que las intervenciones deben ejecutarse bajo modalidad de trabajo en frío, en razón a que las subestaciones eléctricas objeto del contrato suministran energía a despachos judiciales, centros de servicios, sistemas tecnológicos y dependencias administrativas cuya operación no puede ser suspendida sin afectar la prestación continua del servicio público esencial de administración de justicia.

Que la ejecución de actividades en frío en sistemas de media tensión implica mayor complejidad técnica, instalación previa de sistemas bypass con enclavamientos de seguridad, maniobras secuenciales controladas, pruebas eléctricas adicionales y tiempos ampliados de verificación, circunstancias que inciden directamente en la duración razonable de la ejecución contractual.

Que el supervisor del contrato emitió concepto técnico favorable a la ampliación del plazo, dejando constancia de que la prórroga resulta necesaria para culminar

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8729978 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 32 DE 2025 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UBICADAS EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO

integralmente las actividades pendientes conforme a las especificaciones técnicas, al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y a las normas del operador de red.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la modificación de los contratos estatales durante su ejecución cuando existan razones debidamente justificadas, siempre que no se altere el objeto contractual ni se desnaturalice el acuerdo inicial.

Que la presente modificación corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, sin modificación del objeto contractual, sin adición presupuestal y sin alteración del equilibrio económico del contrato, manteniéndose incólumes las obligaciones esenciales pactadas.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, toda modificación contractual debe estar precedida de estudios y documentos previos que justifiquen su necesidad y conveniencia, requisitos que se encuentran satisfechos con el estudio previo técnico-administrativo, el análisis de riesgos institucional y el concepto jurídico favorable emitido por el área competente.

Que la no aprobación de la prórroga podría generar riesgos operativos, financieros y jurídicos para la Entidad, incluyendo la eventual terminación del contrato con actividades técnicas inconclusas, posibles fallas eléctricas, afectación a la continuidad del servicio judicial y mayores costos futuros por correctivos de emergencia, situación que contravendría los principios de planeación, economía y responsabilidad en la gestión contractual.

Que la ampliación del plazo por el término adicional solicitado resulta proporcional, razonable y necesaria para garantizar la ejecución integral del objeto contractual, proteger el patrimonio público y salvaguardar la continuidad del servicio público de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Modificación No. 2 al Contrato MC 32 de 2025, consistente en la ampliación del plazo de ejecución en los términos aquí estableció

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las modifican, adicionan y reglamentan, no establece una regulación detallada y taxativa sobre todas las hipótesis de modificación de los contratos estatales durante su ejecución. Lo anterior obedece a que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que dichas condiciones fueron definidas con fundamento en los estudios previos, análisis técnicos, jurídicos y financieros correspondientes, y como resultado de un procedimiento de selección adelantado con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y demás postulados que rigen la función administrativa y la gestión contractual.

La regulación legal expresa se concentra, principalmente, en fijar límites objetivos para determinadas modalidades de modificación, como ocurre con la adición del valor contractual prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece los porcentajes máximos permitidos. No obstante, el ordenamiento jurídico no consagra una prohibición general de modificar los contratos estatales, siempre que tales modificaciones se encuentren debidamente justificadas, no alteren la esencia del objeto contractual ni desnaturalicen el acuerdo inicial, y respeten el marco de principios que gobierna la contratación pública.

En este contexto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la Administración puede suscribir modificaciones contractuales cuando, a la luz de las circunstancias particulares del caso, resulte necesario ajustar determinadas estipulaciones

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8729978 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 32 DE 2025 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UBICADAS EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO

para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la satisfacción del interés general, siempre que la decisión se adopte de manera motivada, proporcional y razonable.

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos, al celebrar y ejecutar contratos, deben tener en consideración que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En concordancia, los particulares que contratan con el Estado deben entender que colaboran en el logro de esos fines y cumplen una función social que implica obligaciones correlativas.

En virtud de lo expuesto, y en atención a la necesidad debidamente justificada que sustenta la presente modificación, las partes acuerdan ajustar las condiciones contractuales en los términos que se establecen a continuación, las cuales se regirán por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el termino de UN (1) MES contado a partir de la terminación del plazo pactada, es decir hasta el 15/03/2026

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.